

Libro 1 Tomo 14 Hoja 52
Fecha 20 ABR. 1972



MINISTERIO DE GOBERNACION

PALACIO NACIONAL

Guatemala, 19 MAYO 1972

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero Arturo Herbruger Castañeda, se ha presentado solicitando la aprobación de los estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de la "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE AGUACATE" (ANAGUACATE), en cuya representación gestiona; y,

CONSIDERANDO:

Que el Asesor Jurídico del Ministerio de Gobernación, en dictamen modificado por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público -que fue aceptado por los interesados-, manifestó que los fines de la entidad no son contrarios a las leyes ni al orden público,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

- I) Aprobar los siguientes
ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE AGUACATE"
(ANAGUACATE)

TITULO I

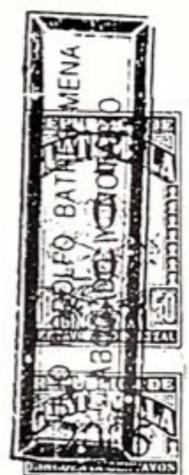
De la naturaleza y Fines.

ARTICULO 1o.- La asociación es una entidad no lucrativa constituida por agricultores e interesados en el cultivo del aguacate, su procesamiento, industrialización y comercialización. La calidad de miembro es inherente a toda persona inscrita como asociado activo u honorario.

ARTICULO 2o.- La entidad se denominará "Asociación de Productores de Aguacate" que podrá abreviarse con las siglas "ANAGUACATE".

ARTICULO 3o.- En el desenvolvimiento de sus actividades no hará discriminación social alguna y son contrarias a sus fines las actividades políticas, religiosas o sectaristas.

ARTICULO 4o.- La Asociación tiene su domicilio en el Departamento de Guatemala y su sede en la Capital.



[Handwritten Signature]
JULIO RODOLFO BATRES MENA
ABOGADO Y NOTARIO

PALACIO NACIONAL



ARTICULO 5o.- Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Auspiciar entre sus asociados un mejoramiento moral, intelectual, y económico;
- b) Fortalecer la amistad y la solidaridad entre los distintos sectores interesados en el cultivo de aguacate;
- c) Promover y desarrollar la ayuda requerida entre sus asociados para los estudios que factibilicen el mejoramiento empresarial de todos los aspectos de trabajo inherentes a la producción de aguacate;
- d) Promover y aprovechar la ayuda del Sector Público Agrícola y de la asistencia crediticia que sea requerida en el desarrollo del cultivo de aguacate;
- e) Facilitar por los medios que estén a su alcance la divulgación, promoción y aplicación progresiva entre sus asociados de la agricultura moderna y científica;
- f) Ayudar a efecto de que los centros tecnológicos proporcionen adiestramiento y programas de becas para que los interesados en las disciplinas del cultivo de aguacate puedan superarse;
- g) Cooperar en el avance de los trabajos de investigación de sus asociados y en el mejoramiento de sus métodos para la producción y diversificación de la agricultura;
- h) Promover la participación activa de la Asociación en los lineamientos que definen los programas de desarrollo agrícola de Guatemala;
- i) Promover entre sus asociados el desarrollo, el procesamiento y la industrialización del aguacate, así como su comercialización en el mercado exterior para obtener la mayor participación en el mercado internacional del producto Guatemalteco;
- j) Promover el funcionamiento de núcleos regionales de agricultores interesados en el cultivo de aguacate;
- k) La Asociación tiene como meta la solución de los diversos problemas que han surgido y que surjan en la producción de aguacate, incluyendo la obtención de mayores volúmenes de fruta fresca y con características de alta calidad, para destinársela a la exportación de cosechas no tradicionales.

TITULO II

De la Asamblea General.

ARTICULO 6o.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias una vez al año:

- a) Durante el mes de febrero, para elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- b) En sesiones extraordinarias, cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o a petición por escrito de la cuarta parte de los asociados.



[Handwritten Signature]
 JULIO RODOLFO BATRES MENA
 ABOGADO Y NOTARIO

PALACIO NACIONAL



ARTICULO 7o.- Son atribuciones de la Asamblea General: elegir, reelegir, y aceptar la renuncia de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 8o.- El quórum de la Asamblea General se constituirá por la mitad mas uno del total de los asociados. Si no se reuniese ese número para el día de la sesión a la hora indicada, se celebrará la próxima con el número de asociados asistentes, una hora más tarde del mismo día, teniendo plena validez las decisiones que en ella se tomen.

ARTICULO 9o.- Para las celebraciones de la Asamblea General se avisará a todos los asociados, con ocho días de anticipación y por escrito. El correspondiente asociado puede a la vez enviar un poder escrito y así cada asociado puede delegar su representación en caso de no asistir personalmente.

ARTICULO 10.- La Dirección y Administración de la Asociación se regirá de acuerdo con los presentes Estatutos, pudiendo la Junta Directiva emitir reglamentos internos y disposiciones que considere necesarias, siempre y cuando no contravengan los Estatutos vigentes.

TITULO III

De la Junta Directiva

ARTICULO 11.- La Junta Directiva quedará constituida por los cargos siguientes:

- 1) Presidente;
- 2) Vicepresidente;
- 3) Secretario General;
- 4) Tesorero;
- 5) Secretario de asuntos Internos;
- 6) Secretario de Relaciones Públicas;
- 7) Secretario de Asuntos de Procesamiento e Industrialización;
- 8) Secretario de Asuntos Culturales y Científicos;
- 9) Secretario de Asuntos de Comercialización.

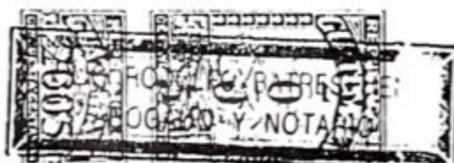
Los que se elegirán de la manera siguiente:

- a) La Junta Directiva será electa en sesión de la Asamblea general convocada para el efecto;
- b) El Presidente y un mínimo de cuatro de los miembros restantes tienen que ser Miembros Productores;
- c) Los delegados de la Zona serán electos en las regionales y serán al mismo tiempo presidentes de las respectivas regiones, y

ARTICULO 12.- Serán requisitos para optar a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Secretarios específicos, los siguientes:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser Guatemalteco y cumplir con los requisitos de asociado activo;
- c) Observar un comportamiento satisfactorio de moralidad, principios democráticos, y éticos.

ARTICULO 13.- La Junta Directiva durará un año en sus



JULIO RODOLFO BATRES MENA
ABOGADO Y NOTARIO

PALACIO NACIONAL



funciones. El año legal comenzará el primero de marzo y sus miembros serán investidos del cargo para el cual han sido electos en la misma fecha.

ARTICULO 14.- La Junta Directiva celebrará por lo menos una sesión mensual, con un mínimo de la mitad más uno de sus miembros y tomará resoluciones con la mitad más uno de los que asistan, dentro de los cuales deberán estar presentes el Presidente o Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero. En sus ausencias temporales serán sustituidos por los Secretarios específicos a juicio del Presidente, si alguno de los miembros falta a tres sesiones consecutivas, sin excusa o renuncia, la Asamblea podrá elegir a quien ha de sustituirlo. El Presidente será el representante legal de la asociación.

ARTICULO 15.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones;
- c) Resolver solicitudes de ingreso y renuncia que se presenten;
- d) Emitir reglamentos y nombrar comisiones que estime necesarias, recibir sus informes y hacerlos del conocimiento de la Asamblea General;
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- f) Elaborar la Memoria Anual que va de presentarse a la Asamblea General;
- g) Extender nombramientos y credenciales a las personas que deban representar a la Asociación en el país y en el extranjero;
- h) Administrar los fondos y bienes de la Asociación;
- i) Colaborar con los delegados de Zona para impulsar sus planes de trabajo;
- j) Velar porque las comisiones designadas cumplan sus correspondientes atribuciones y resolver las iniciativas que se presenten a la Asociación.

ARTICULO 16.- Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a) del Presidente:
 - 1) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
 - 2) Representar a la Asociación;
 - 3) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
 - 4) Firmar las actas de sesiones en unión del Secretario General y los documentos de carácter financiero con el Tesorero;
- b) Del Vicepresidente:
 - 1) Será la autoridad inmediata inferior del Presidente y por lo tanto le corresponderá reemplazarlo en su ausencia;
 - 2) Asesorará y colaborará en todas las funciones del Presidente;
- c) Del Secretario General:
 - 1) Tomar nota de las sesiones y levantar las actas respectivas;



[Handwritten Signature]
 JULIO RODOLFO BATRES MENA
 ABOGADO Y NOTARIO

PALACIO NACIONAL



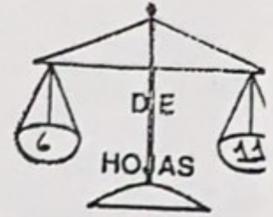
- 2) Despachar correspondencia y redactar los documentos que no tengan carácter financiero, previa consulta al Presidente.
 - 3) Llevar los archivos y registros de los asociados;
 - 4) Verificar el control en las votaciones y atender los escrutinios respectivos;
 - 5) Dirigir las invitaciones para los actos sociales que tengan efecto en el seno de la Asociación.
- d) Del Tesorero:
- 1) Activar y recibir los cobros de las cuotas que se establezcan;
 - 2) Llevar los registros contables de la Asociación y presentar el informe financiero a la Asamblea General una vez al año y a la Junta Directiva trimestralmente;
 - 3) Responder ante la Junta Directiva del patrimonio y manejo de los fondos de la Asociación;
- e) Del Secretario de Asuntos Internos:
- 1) Velar por el mejoramiento económico y social de los asociados y mantener periódicamente consultas con los Delegados de la Zona de la Asociación;
 - 2) Investigar y dictaminar acerca de las solicitudes presentadas ante la Junta Directiva por los asociados activos;
 - 3) Servir de coordinador entre la Junta Directiva y otras organizaciones afines a la Asociación
- f) Del Secretario de Relaciones Públicas:
- 1) Dirigir las publicaciones de prensa, radio televisión y toda labor de información de la Asociación;
 - 2) Emitir boletines acerca de las actividades que desarrolla la Asociación;
 - 3) Establecer, mantener e incrementar relaciones afines a las actividades de la Asociación, con las agrupaciones e instituciones que beneficie los objetivos de los agricultores interesados en el cultivo del aguacate;
- g) Del Secretario de Asuntos de Procesamiento e Industrialización:
- 1) Llevar a cabo los estudios preliminares acerca de las factibilidades de procesamiento e industrialización del aguacate;
 - 2) Realizar entrevistas y recabar información de las empresas que podrían aprovechar las fuentes de las cosechas de aguacate;
 - 3) Llevar a cabo los estudios correspondientes en las empresas internacionales que puedan aportar algunas informaciones acerca del procesamiento e industrialización del aguacate.
- h) Del Secretario de Asuntos Culturales y Científicos:
- 1) Promover conferencias, mesas redondas, seminarios y congresos relacionados a los fines de la Asociación;
 - 2) Coordinar con el Secretario de Relaciones Públicas la extensión cultural y agrícola mediante el aprovechamiento de las modernas tendencias de desarro-



Julio Rodolfo Batres Mena

JULIO RODOLFO BATRES MENA
ABOGADO Y NOTARIO

PALACIO NACIONAL



llo económico, procesamiento, industrialización y comercialización;

- 3) Promover el desarrollo de programas especiales de adiestramiento que sean necesarios para la capacitación de los agricultores incorporados al fomento del cultivo de aguacate.

I)

Del Secretario de Asuntos de Comercialización:

- 1) Llevar a cabo controles y registros de los agricultores y de las empresas enroladas al cultivo de aguacate para ayudar a canalizar la comercialización de la cosecha;
- 2) Acelerar y obtener los estudios de factibilidad de mercado de cosecha de aguacate tanto en el mercado local, como en el mercado Centroamericano, Europeo, Asiático, y Norteamericano;
- 3) Obtener todas las especificaciones y regulaciones existentes acerca de la exportación de las cosechas de aguacate a los mercados extranjeros.

ARTICULO 17.- Son obligaciones de los Delegados de la Zona:

- a) Hacer del conocimiento de la Junta Directiva aquellos problemas que afectan el desarrollo de la agricultura en las zonas que les corresponden, siempre y cuando se refieran al fomento del cultivo de aguacate, sugiriendo a la misma, las mejoras que procedan;
- b) Cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo y que se concretan a su correspondiente regional;
- c) Cooperar en la resolución de los problemas que a la Junta Directiva se le presenten, así como ayudar a satisfacer lo procedente en cada caso, para que las recomendaciones sean aplicadas dentro de su zona;
- d) Promover y realizar sesiones regionales con los asociados debiendo informar de las mismas a la Junta Directiva;
- e) Conducirse como enlace entre la Junta Directiva y los asociados que se encuentren en su zona.

TITULO IV

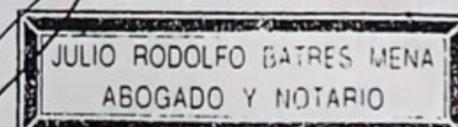
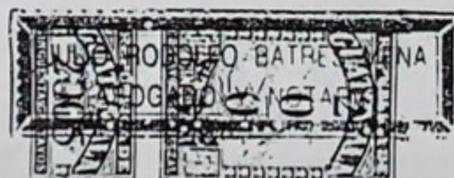
De las Sesiones.

ARTICULO 18.- Las sesiones de la Asamblea deberán ser convocadas con ocho (8) días de anticipación.

ARTICULO 19.- Abiertas las sesiones en el día y hora acordada y dirigida por la Junta Directiva, durarán el tiempo necesario para atender los puntos de la agenda.

ARTICULO 20.- Todo asociado activo tiene derecho a participar y presentar mociones que crea convenientes, lo cual lo hará a la Presidencia de la Asamblea General.

ARTICULO 21.- Cuando se presente una moción se requerirá el respectivo razonamiento, para el estudio que merece y obtener



PALACIO NACIONAL



la aprobación procedente. En caso fuese necesario, podrá nombrarse una comisión de estudio, para que se conozcan las propuestas a su concepción y el autor a quien ha verificado la moción integrará esta comisión.

ARTICULO 22.- Todo miembro de la Junta Directiva que desee participar en las discusiones deberá delegar su cargo mientras discuta y bajará a la general.

ARTICULO 23.- Si dos o más asociados solicitan el uso de la palabra el presidente concederá la misma, de acuerdo al orden en que fuera pedida o de acuerdo a la naturaleza de la discusión.

ARTICULO 24.- El asociado que se extraviase en el tema de discusión, el Presidente podrá invitarlo al orden. Asimismo se declarará fuera de lugar al asociado que incurra en los puntos siguientes:

- a) Al que infrinja el contenido de estos estatutos;
- b) Al que vierta injurias contra alguna persona natural o jurídica;
- c) Al que haga comentarios fuera del tema de discusión;
- d) Cualquier asociado podrá solicitar a la Junta Directiva la aplicación de los incisos a, b, c, del presente artículo.

ARTICULO 25.- Cuando se agoten las discusiones de un tema dado, se procederá a verificar las votaciones correspondientes.

TITULO V

De las Votaciones

ARTICULO 26.- Todos los asociados activos podrán emitir su voto y la mayoría manda.

ARTICULO 27.- Las votaciones se efectuarán en cualesquiera de las formas siguientes:

- a) Por voto simultáneo. El Presidente preguntará a la General su decisión en el asunto discutido, y ésta si está de acuerdo dará su asentimiento levantando la mano. En el caso que no exista mayoría se pedirá a los que no estén de acuerdo que levanten la mano. En cualesquiera de los dos casos señalados, el Secretario General efectuará el cómputo de los votos, para proporcionar el dato exacto de la votación;
- b) Por voto nominal. El Presidente solicitará a cada miembro de la general que en forma individual y a viva voz, exprese su voluntad, mediante actitud, breve clara y concisa;
- c) Por voto simultáneo escrito. El Secretario General repartirá papeletas especiales a los asistentes a la general, equivalentes en número al monto de los votantes, quienes expresarán en ellas su voluntad, que puede ser en forma anónima;
- d) Por correo. El Secretario General enviará las papeletas



PALACIO NACIONAL



a los asociados activos, debiendo estos llenarlas y remitirlas dentro el plazo determinado. Las papeletas deberán llevar la firma del asociado.

ARTICULO 28.- La aplicación de las diferentes formas de votación queda a criterio de la Junta Directiva, considerando las condiciones en que se realicen las actividades inherentes a problemas de votación.

TITULO VI

Del Régimen Económico.

ARTICULO 29.- El patrimonio de la Asociación lo constituyen las contribuciones de los asociados, las donaciones que perciba, los bienes muebles o inmuebles que adquiera, y los recursos económicos que la Asociación administre.

ARTICULO 30.- Es responsable del patrimonio de la Asociación ante la Asamblea General, la Junta Directiva, subsidiariamente y ante ésta, el Tesorero.

ARTICULO 31.- El presupuesto será elaborado por la Junta Directiva y su aprobación, modificación, o desaprobación corresponde a la Asamblea General. Son renglones permanentes de la Asociación:

- a) INGRESOS:
 - 1) Cuotas de ingreso de los asociados;
 - 2) Cuotas de carácter ordinario y extraordinario de los socios;
 - 3) Ingresos por cualquier concepto.
- b) EGRESOS:
 - 1) Salarios para empleados y gastos de representación;
 - 2) gastos de divulgación, útiles de escritorio y biblioteca;
 - 3) Gastos por necesidad de insumos para trabajos especiales y gastos de carácter extraordinario.

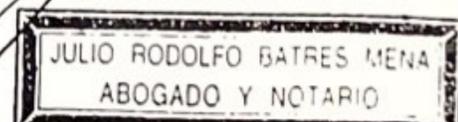
ARTICULO 32.- Para ser miembro de la Asociación de Productores de Aguacate, el interesado deberá presentar a la Junta Directiva su solicitud de ingreso, que al ser aprobada deberá cancelar la cantidad que esté estipulada en el Reglamento respectivo, en concepto de inscripción y la cantidad de cuota ordinaria, asimismo asentada en el Reglamento en mención.

ARTICULO 33.- En caso de disolución de la Asociación, su patrimonio pasará a cualesquiera de las instituciones afines al desarrollo de la agricultura.

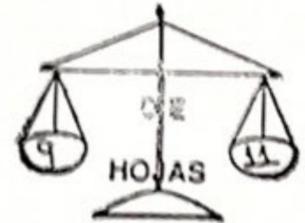
TITULO VII
DE LOS SOCIOS

ARTICULO 34.- Se aceptarán como miembros de la Asociación las clases siguientes:

- a) Miembro productor de aguacate;
- b) Miembro procesador e industrial del aguacate;
- c) Miembro comercial del aguacate;



PALACIO NACIONAL



- d) Miembro financiero del aguacate;
- e) Miembro público o técnico del aguacate.

ARTICULO 35.- Todo socio tiene derecho a voz y voto, elegir y ser electo y gozará de los beneficios de la Asociación.

ARTICULO 36.- Todo socio activo podrá solicitar el estado de cuentas a la Junta Directiva.

- ARTICULO 37.- Son atribuciones de los asociados:
- a) Cumplir con el contenido de estos estatutos;
 - b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones que se establezcan;
 - c) Atender con diligencia las designaciones de que sea objeto por la Junta Directiva y en particular en las actividades de la Asociación.

TITULO VIII
Del Tribunal de Honor

ARTICULO 38.- La Asociación tendrá un Tribunal de Honor que se integrará con los miembros de la entidad, como sigue:

- a) Dos miembros electos por la Asamblea General;
- b) Dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta;
- c) Un miembro del sector público agrícola, caso de haberlo dentro de la sociedad, designado por la Junta Directiva;
- e) Un miembro del sector industrial, designado por los asociados pertenecientes al mismo.

ARTICULO 39.- El Tribunal de Honor se normará por su reglamento con la aprobación de la Asamblea General y será específico.

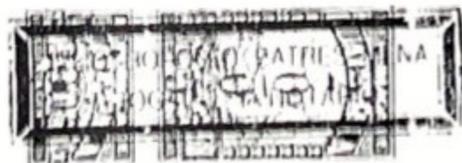
TITULO IX
De la Modificación de los Estatutos.

ARTICULO 40.- Toda modificación al contenido de los presentes estatutos deberá ceñirse a lo establecido en el Título V del documento citado.

TITULO X
Los Transitorios.

ARTICULO 41.- La Asociación de Productores de Aguacate, se establece con la catalogación de cuatro clases de miembros:

- a) Miembro fundador. El que se asocie en el primer año de establecida la Asociación;
- b) Miembro Activo. El que esté al corriente de las funciones de la Asociación y cumpla con las cuotas fijadas por la reglamentación correspondiente.
- c) Miembro pasivo. El que no se encuentre al corriente de las funciones de la Asociación y se haya atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones en concepto de cuotas. Este miembro podrá participar en las sesiones de la Asociación donde actuará solamente como oyente, careciendo de voz y voto.
- d) Miembro Honorario. Esta distinción será otorgada única-



[Handwritten signature]
 JULIO RODOLFO BUSTOS MEMA
 SECRETARIO GENERAL
 1900-100 / NOTARIO

PALACIO NACIONAL



mente por la Junta Directiva a las personas que por su labor meritoria, se les considere de alto honor, el cual será de carácter vitalicio.

ARTICULO 42.- El Comité Provisional Coordinador, convocará y presidirá las Asambleas Preliminares hasta obtener la fundación legal de la Asociación de Productores de Aguacate, para lo cual y por única vez, la Junta Directiva que resulte electa en la Asamblea General correspondiente, tomará posesión inmediatamente, sin atenerse a lo que prescribe el Artículo 60. de los presentes Estatutos.

II) Reconocer la personalidad jurídica de la "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE AGUACATE" (ANAGUACATE), debiendo cumplir antes de iniciar sus funciones con lo dispuesto en el Artículo 438 del Código Civil.

III) El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,
[Signature]
ARANA O.

EL MINISTRO DE GOBERNACION

[Signature]
JORGE ANTONIO CATALAN.

RJE

2503

TRANSCRITO CON FECHA
22 MAYO 1972

JULIO RODOLFO BATRES MENA
ABOGADO Y NOTARIO

JULIO RODOLFO BATRES MENA
ABOGADO Y NOTARIO



En la ciudad de Guatemala, el tres de mayo de dos mil cinco, siendo las once horas, como Notario **DOY FE:** que las diez hojas de papel especial de fotocopia que anteceden el presente documento son **AUTENTICAS**, por haber sido reproducidas a mi presencia el día de hoy y son copia fiel y exacta de su original consistentes en EL ACUERDO GUBERNATIVO emitido por el Presidente de la República de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, de APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE AGUACATE (ANAGUACATE), el cual quedó inscrito en la partida veinticuatro (24), folio doscientos dos (202), del libro cuarenta y cinco (45) de Asociaciones del Registro Civil de la Guatemala, con fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, inscritas todas en ambos lados; en fe de lo cual y previa lectura del contenido, validez, objeto y demás efectos legales, lo ratifico, acepto, sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su inicio.

POR MI Y ANTE MI:



JULIO RODOLFO BATRES MENA
ABOGADO Y NOTARIO



El infrascrito Oficial Mayor del Ministerio
de Gobernación CERTIFICA QUE LA PRESENTE
FOE COPIA FIDELICITADA POR SER REPRODUCCION
FIEL DE SU ORIGINAL.

GUATEMALA, 24 de Mayo de 1954



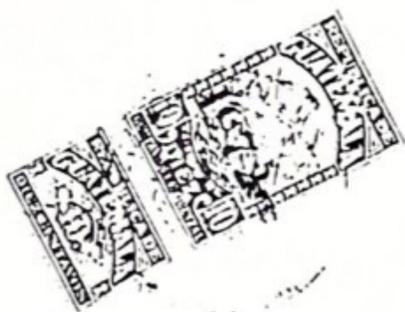
ENCARGADO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION
OFICIAL MAYOR
Lic. Juan José Cabernado



GUATEMALA, 24 FEB. 1957



SEÑOR JORGE GUZMÁN
DIRECTOR MAYOR
Ministerio de Gobernación



El infrascrito Oficial Mayor del Ministerio
de Gobernación, certifica que la presente
FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA POR SER REPRODUCCION
FIEL DE SU ORIGINAL.

GUATEMALA, 24 ENE. 1997



HUGO LEONEL RAMOS VALDES
OFICIAL MAYOR
Ministerio de Gobernación



El infrascrito Oficial Mayor del Ministerio
de Gobernación (MIGUEL ANTONIO GONZALEZ) AUTORIZA LA PRESENTE
FOTOCOPIA Y REPRODUCCION POR SER REPRODUCCION
FIEL DE SU ORIGINAL.

GUATEMALA, 2 de Mayo de 1973.



HUGO

Al



El infrascrito Oficial Mayor del Ministerio
de Gobernación CERTIFICA QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA POR SER REPRODUCCIÓN
FIEL DE SU ORIGINAL.

GUATEMALA, 24 de Mayo de 1972



[Handwritten signature]

SR. LEONEL RAMOS VALDEZ
OFICIAL MAYOR
Ministerio de Gobernación



El infrascrito Oficial Mayor del Ministerio
de Gobernación CERTIFICA QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA POR SER REPRODUCCIÓN
FIEL DE SU ORIGINAL.

GUATEMALA, 24 Feb 1957



HUGO LEONEL RAMOS VALDEZ
OFICIAL MAYOR
Ministerio de Gobernación

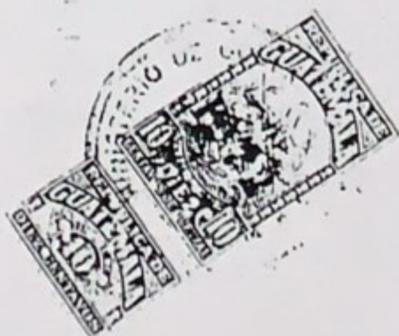


El infrascrito Oficial Mayor del Ministerio
de Gobernación CERTIFICA QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA POR SER REPRODUCCION
FIEL DE SU ORIGINAL.

GUATEMALA, 24 ENE. 1967



JUJO LEONEL RAMOS VALDES
OFICIAL MAYOR
Ministerio de Gobernación



El infrascrito Oficial Mayor del Ministerio
de Gobernación CERTIFICA QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA POR SER REPRODUCCION
FIEL DE SU ORIGINAL.
GUATEMALA, 24 ENE. 1954



[Handwritten signature]
HUGO LEONEL RAMOS VALDEZ
OFICIAL MAYOR
Ministerio de Gobernación

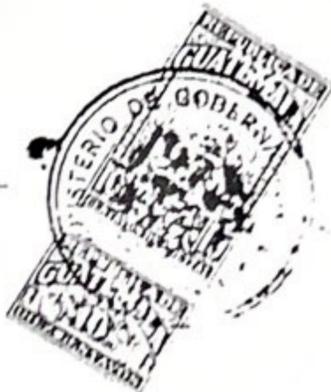


El infrascrito Oficial Mayor del Ministerio
de Gobernación certifica que la presente
fotocopia es auténtica por ser reproducción
fiel de su original.

GUATEMALA, 24 ENE. 1997




HUGO LEONEL RAMOS VALDEZ
OFICIAL MAYOR
Ministerio de Gobernación



El infrascrito Oficial Mayor del Ministerio
de Gobernación CERTIFICA QUE LA PRESENTE
FO. COPIA ES AUTÉNTICA POR SER REPRODUCCION
FIEL DE SU ORIGINAL.

GUATEMALA,



HUGO LEONEL RAMOS VALDEZ
OFICIAL MAYOR
Ministerio de Gobernación

REGISTRO CIVIL DE LA CAPITAL
DESCRIPCION DE LA *Asociación*
LIBRO 45 FOLIO 202, 215 24
GUATEMALA, 12 FEB. 1997

Linda Zulma *Alvarez*
REGISTRO CIVIL

